

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR FINANCIERA JURISCOOP S.A.
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO CONTRA INMOBILIARIA PANJERA S.A.S. Y
RAUL DE JESÚS SALCEDO.**

Rad.No. 47-001-31-53-002-2023-00076-00

ASUNTO

Procede este despacho judicial a pronunciarse acerca de la admisibilidad de la demanda ejecutiva de la referencia.

CONSIDERACIONES

Presenta la Financiera Juriscoop S.A. demanda ejecutiva contra la Inmobiliaria Panjera S.A.S y el señor Raul de Jesús Salcedo, por el impago de los valores consignados en el pagaré No 001-033-805, de los cuales se adjunta copia digital con el libelo genitor y sus respectivos intereses.

Una vez revisada la demanda se detectó una falencia que fue puesta en conocimiento de la parte actora mediante determinación de data 23 de mayo de 2023, la cual dentro del término establecido fue debidamente subsanada, en consecuencia, analizada la demanda en conjunto con sus anexos se detecta que se encuentra conforme a lo dispuesto para el caso en los artículos 82,83, 84 y 422 del C.G.P. así como las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, y el título aportado en la demanda reúne los requisitos de los art. 621 y 709 del Código de Comercio.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la sociedad FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra la INMOBILIARIA PANJERA S.A.S. Y RAUL DE JESÚS SALCEDO por las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto de capital de la obligación por la suma de CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$5.786.000.000) correspondiente al capital de la obligación contenida en el pagaré N° 001-033-805 de data 12 de junio de 2019.
2. Por concepto de intereses corrientes por la suma de DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS (\$ 2.298.590.152).

3. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma señalada en el numeral primero liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 20 de marzo de 2023 y hasta que se verifique el pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: NIEGUESE mandamiento de pago por el valor de DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$ 19.882.800) correspondiente a gastos de escrituración, registro y demás conceptos adicionales que se causen con ocasión a la operación de crédito, atendiendo que no existe elemento de recaudo que respalde dicha obligación.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia a los ejecutados en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en armonía con lo ordenado en los artículos 289 al 301 del C.G.P.

CUARTO: CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días, que se surtirán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del C.G.P.

QUINTO: PÁGUENSE las cantidades indicadas en el numeral primero de este auto, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia en la forma prevista en el numeral segundo, de acuerdo con lo señalado en el inciso 1 del artículo 431 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
JUEZA

Mapr

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	
Por estado No.	de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 7 de junio de 2023.	
Secretaria, _____.	